



MCPB

**TENGA PRESENTE SOBRE EJECUCIÓN DE PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°6/ROL D-66-2016

Santiago, 14 FEB 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N°1/D-66-2016, de fecha 21 de octubre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, ello basado en el artículo 11 bis de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente el cual establece que *"los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*. El hecho infraccional que se atribuyó en la formulación de cargos fue el *"[f]raccionar un proyecto inmobiliario, a ser construido en los lotes 6, 7, 8 y 9, Fundo La Florida Séptima Etapa, Comuna de Tierra Amarilla. Este proyecto incluye los desarrollos inmobiliarios denominados "Viviendas Sociales Los Pimientos del Desierto", "Viviendas Sociales Juntos por un Sueño", "Viviendas Sociales Aires del Norte" y "Construyendo un Mañana", que en conjunto suman la construcción de 827 viviendas, emplazadas en una superficie de 17,43 hectáreas"*.

2. Con fecha 15 de noviembre de 2016, don Iván Poplepovic Meersohn, actuando en representación de don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, presentó un Programa de Cumplimiento por los cargos formulados. Mediante Res. Ex. N°3/Rol D-66-2016, de fecha 1 de diciembre de 2016, se realizaron diversas observaciones a dicho Programa de Cumplimiento, concediendo un plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido.



3. El día 13 de diciembre de 2016, Iván Poklepovic Meersohn, presentó una versión refundida del Programa de Cumplimiento. Mediante Res. Ex. N°4/D-66-2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, la SMA decidió realizar nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, esta vez a su versión refundida, concediéndose un nuevo plazo para la acompañar una nueva versión.

4. Con fecha 30 de diciembre de 2016, Eduardo Pizarro Torrealba, actuando en representación de don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, presentó una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento.

5. Esta última versión del Programa de Cumplimiento fue finalmente aprobada, mediante la Res. Ex. N°5/ Rol D-66-2016, de fecha 9 de enero de 2017, aunque incorporando una modificación de oficio. Finalmente, mediante Memorandum D.S.C. N°62, de fecha 1 de febrero de 2017, se remitió la última versión del Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización, para que se procediera a fiscalizar su cumplimiento.

6. La Res. Ex. N°5/Rol D-66-2016 que aprobó el Programa de Cumplimiento, fue notificada a don Iván Poklepovic Meersohn, en su calidad de representante de los presuntos infractores, con fecha 18 de enero de 2017, iniciándose de ese modo su etapa de ejecución.

7. Dentro de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento aprobado, se encuentra la acción N°2, según la cual se debe llevar adelante el *"Desistimiento de la ejecución, total o parcial, del proyecto fraccionado a ser construido en los lotes 6, 7, 8 y 9 del Fundo La Florida Séptima Etapa, que consiste en la construcción de 827 viviendas, emplazadas en una superficie de 17,43 hectáreas"*.

8. Para la implementación de la acción antes señalada, se considera, entre otros compromisos, el siguiente: *"se presentará carta que describa el proyecto fraccionado y se comunique la decisión de desistimiento, a la I. Municipalidad de Tierra Amarilla, a la Seremi de Agricultura de Atacama, al Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama, a la Seremi de Vivienda y Urbanismo de Atacama, a la Intendencia de la Región de Atacama, a la I. Municipalidad de Copiapó, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a la H. Senadora Isabel Allende, a los Comités de Vivienda de Tierra Amarilla y a Compañía Contractual Minera Candelaria"*. Este compromiso debía ser ejecutado dentro de los primeros diez días de vigencia del programa de cumplimiento.

9. El día 31 de enero de 2017, don Ernesto Esquivel Cornejo, actuando, según manifiesta, en representación de doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, realizó una presentación en la cual aborda el cumplimiento de las acciones Ns° 1 y 2 del Programa de Cumplimiento. En su presentación, don Ernesto Esquivel Cornejo, no acompaña ningún documento que dé cuenta de la representación que invoca.

10. Dentro de los documentos acompañados a su presentación, se encuentran copias de las cartas de desistimiento del proyecto, dirigidas tanto a funcionarios y organismos públicos, como a las comunidades de vecinos interesadas en el proyecto. Respecto al contenido de las cartas de desistimiento, todas ellas cuentan con un formato y contenido similar, variando su destinatario.



11. Lo que resulta especialmente relevante para la evaluación del cumplimiento de la acción comprometida, es que las cartas no solo se refieren al contenido exigido por en el Programa de Cumplimiento, esto es, informar sobre el desistimiento total y parcial del proyecto fraccionado, sino que suman una serie de observaciones y apreciaciones adicionales, las cuales desvirtúan por completo el objeto de las mismas.

12. Sin realizar un análisis pormenorizado del contenido de las cartas acompañadas, debe señalarse que en ellas don Ernesto Esquivel Cornejo realiza una extensa exposición de sus apreciaciones sobre el surgimiento y tramitación del proyecto inmobiliario desarrollado en los lotes 6, 7, 8 y 9, Fundo La Florida Séptima Etapa, Comuna de Tierra Amarilla, incorporando defensas y un conjunto de observaciones, en las cuales atribuye hechos e intenciones a terceros, las cuales se encuentran totalmente ajenas a los fines y objetivos del Programa de Cumplimiento.

13. Las cartas de desistimiento del proyecto comprometidas en el Programa de Cumplimiento tienen por objeto comunicar a diferentes organismos públicos y personas naturales, sobre la voluntad de no ejecución, total o parcial, del proyecto fraccionado. En este sentido, su objetivo es sumamente preciso y se ajusta al fin que persigue el instrumento, esto es, que aquel a quien la SMA le ha formulado cargos pueda volver al cumplimiento de la normativa ambiental. En este caso, la forma de volver a dicho cumplimiento se expresa en la no ejecución de un proyecto inmobiliario, el cual, por haber sido fraccionado ilegalmente, eludió su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

14. Las cartas remitidas demuestran que don Ernesto Esquivel Cornejo ha utilizado la acción N°2 del Programa de Cumplimiento, para comunicar apreciaciones descontextualizadas y alejadas del fin de la acción. En un sentido contrario a informar sobre el desistimiento del proyecto a causa de la elusión al SEIA, ocupa la instancia para remitir a los destinatarios un extenso descargo sobre la puesta en marcha del proyecto. La instrumentalización realizada por don Ernesto Esquivel Cornejo, de la ejecución del Programa de Cumplimiento, para fines particulares, opuestos al instrumento, constituye una circunstancia que debe ser valorada por la SMA al momento de ponderar su ejecución satisfactoria.

15. Sobre este último punto, debe tenerse en consideración que la aprobación de un Programa de Cumplimiento no implica la finalización inmediata del procedimiento sancionatorio, sino sólo su suspensión. Esta suspensión queda sujeta a que el Programa de Cumplimiento sea ejecutado de manera satisfactoria. De lo contrario, tal como lo señala el mismo artículo 42 de la LO-SMA, el *"...procedimiento se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38"*.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** las anteriores consideraciones, para los efectos de la valoración del cumplimiento satisfactorio del Programa de Cumplimiento, aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol D-66-2016.

II. **REQUERIR** a don Ernesto Esquivel Cornejo, la entrega de documentos que acrediten su calidad de representante de doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Iván Poklepovic Meersohn, en



representación de José Ernesto Esquivel Cornejo, Emperatriz Mónica Vergara Pino, Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, Mónica Rosita Esquivel Vergara y Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, domiciliado en calle Luis Pasteur N°5842, of 400, comuna de Vitacura, Santiago, Chile.

DÉSE CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y


Marie Claude Plumer Bordin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




BMA

Carta Certificada:

- Iván Poklepovic Meersohn, en representación de José Ernesto Esquivel Cornejo, Emperatriz Mónica Vergara Pino, Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, Mónica Rosita Esquivel Vergara y Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, domiciliado en calle Luis Pasteur N°5842, of 400, comuna de Vitacura, Santiago, Chile.

C.C.:

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Oficina Regional de Atacama SMA.